



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

FOJA DE PROTOCOLO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS



Córdoba, 23 de Mayo de 2016

VISTO: El Expte. 0007-122651/2015 por el que la sociedad denominada **"SANATORIO ALLENDE S.A."** con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y fiscales y la inscripción en el Registro Público de la Reforma de Estatutos, Aprobación de Texto Ordenado y Reglamento Interno.

Y Considerando:

1) QUE conforme surge de lo actuado, mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de 16 de Junio de 2015, se aprobó la Reforma de Estatutos, Aprobación de Texto Ordenado y Reglamento Interno.

2) QUE conforme lo informado por el Departamento Sociedades por Acciones se han cumplimentado las exigencias legales y reglamentarias del caso, acreditando inscripción ante la A.F.I.P. bajo CUIT N°30-54587142-0.

Por ello y conforme lo dispuesto en el Art. 300 de la Ley 19.550 y en los Arts. 3º, 5º, 7º y concordantes de la Ley 8652.

LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar que **"SANATORIO ALLENDE S.A."**, con CUIT N°30-54587142-0, en la Reforma de Estatutos, Aprobación de Texto Ordenado y Reglamento Interno, aprobada en Acta de Asamblea General Extraordinaria de 16 de Junio de 2015, ha cumplido los requisitos legales y fiscales exigidos por la Ley 19.550.

Artículo 2º: El instrumento presentado y esta Resolución quedan inscriptos en este Registro Público - Protocolo de Contrato y Disoluciones - bajo la **MATRICULA N°660- A₄**

Artículo 3º: Protocolicése, notifíquese, dese copia y archívese.

RESOLUCIÓN N°: 802 / 2016- B



Dña. María de los Angeles López
Jefe de Área de Registro Público
Dirección de Inspección de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

AGUSTÍN FERRER
Director General de Inspección de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Acta de Asamblea General Extraordinaria n° 2

En la ciudad de Córdoba, a dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince, siendo las dieciocho horas, en el domicilio de la sede social de Av. Hipólito Yrigoyen 384, se reúnen en Asamblea Extraordinaria, la totalidad de los accionistas de SANATORIO ALLENDE S.A., cuyas acciones representan el cien por ciento del capital suscrito y con derecho a voto, cuya nómina figura en el folio N° 22 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales N° 2, por lo que se está en condiciones de deliberar conforme a derecho en Asamblea Unánime en los términos del Art. 237 último párrafo Ley 19550. Preside esta Asamblea Extraordinaria su Presidente, el Dr. Bartolomé Tomás Allende Minetti, encontrándose igualmente presente todos los directores titulares, señores, María Teresa Allende Minetti, Marcos Lozada Echenique, Guillermo José Allende, Tomas Ignacio Allende y Bartolomé Luis Allende Nores. A continuación el Presidente da por iniciada la reunión, manifestando que la misma tiene por finalidad tratar el Orden del Día previsto en la respectiva Convocatoria y de la que se encuentran anunciados la totalidad de los accionistas. El Señor Presidente pone a consideración el primer punto del Orden del día, que dice: "Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente suscriban la presente acta". Luego de un cambio de opiniones se resuelve por unanimidad designar para este cometido a los accionistas Tomás Ignacio Allende y Graciela María Allende, por lo que los nombrados quedan designados para suscribir la presente acta conjuntamente con el Presidente de la sociedad. El Presidente pone en consideración el segundo punto del Orden del Día, que consiste en la "Modificación del Artículo Séptimo del Estatuto Social". Toma la palabra el Señor Presidente quien manifiesta que la redacción actual del presente artículo del Estatuto que establece que "Si un titular de acciones se propone enajenarlas total o parcialmente, deberá seguir indefectiblemente el procedimiento establecido en el Reglamento de la Sociedad y, en su caso de la clase. Queda expresamente prohibida la transmisión a título gratuito, excepto la hereditaria" y debido a que el Reglamento será objeto de reforma para la introducción de un acuerdo o protocolo familiar, se estima conveniente adicionar a continuación al texto actual del artículo séptimo el de los ARTICULOS PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD y SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE LAS ACCIONES del Reglamento, de forma tal que la redacción definitiva del Artículo Séptimo sea la siguiente: "Artículo Séptimo": " Si un titular de acciones se propone enajenarlas total o parcialmente, deberá seguir indefectiblemente el procedimiento que se establece en el presente artículo. Queda expresamente prohibida la transmisión a título gratuito, excepto la hereditaria. 7.1. "Procedimiento para la venta de las acciones": Tendrá obligación de ofrecerlas en primer lugar, a

los accionistas titulares de su clase según el mecanismo establecido en el presente. En el supuesto de no existir interesado por parte de aquellos, deberá ofrecerlas a los accionistas de las otras clases de acciones, haciendo saber la cantidad de acciones, el precio y demás condiciones que pretenda, teniendo éstos preferencia frente a cualquier otro adquirente. Este derecho solo podrá ejercerse sobre la totalidad de las acciones ofrecidas. La oferta deberá efectuarse por medio fehaciente y en el domicilio constituido por los accionistas en la sociedad. Recibida la oferta, los destinatarios tendrán un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su recepción para comunicar fehacientemente su voluntad de ejercer el derecho de preferencia por las acciones ofrecidas. Cuando sean varios los socios que usaren de este derecho, se les adjudicará en proporción a sus tenencias a la fecha de la oferta. No existiendo acuerdo en el precio u otras modalidades, la contraoferta seguirá el procedimiento que se establece en esta misma cláusula más abajo. Vencido el plazo sin noticia alguna del destinatario o destinatarios, caducará automáticamente la propuesta, quedando el accionista en libertad para disponer libremente de sus acciones respecto de terceros ajenos a la sociedad, por el término de seis (6) meses a contar desde el vencimiento del plazo mencionado precedentemente.

7.2. "Procedimiento para la determinación del precio de las acciones". Al hacer uso del derecho de preferencia, los accionistas pueden impugnar fundadamente el precio y demás condiciones fijadas por el vendedor, formulando la contraoferta dentro del plazo de diez (10) días hábiles establecido en el punto precedente. Si fuere rechazada la misma y dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles se designará de común acuerdo entre las partes en discordia un perito árbitro valuador; en caso que hubiese disconformidad respecto de la persona del árbitro valuador, se designará una junta de peritos árbitros valuadores, integrada por tres miembros, uno por cada parte (vendedora y compradora) y el tercero de común acuerdo, o por sorteo, de una lista de cinco nombres entre personas de reconocido prestigio e idoneidad, confeccionada por los elegidos por las partes. El dictamen que emita/an respecto del precio de la acción y las modalidades de pago - dentro de un plazo que no podrá exceder los treinta días hábiles desde la fecha de su integración, una vez notificado a las partes en forma fehaciente-, será inapelable para las mismas, renunciando en forma expresa a una doble instancia o cualquier impugnación, invalidación, acción o reclamo administrativo o judicial al respecto. El dictamen tendrá fuerza de cosa juzgada y se autoriza a cualquiera de las partes a solicitar su homologación a los fines de conferirle ejecutoriedad a su cumplimiento. Cuando se determine plazo, para el pago de las acciones ofrecidas en venta, deberán establecerse intereses compensatorios y punitivos; además, los adquirentes deberán constituir prenda comercial en garantía sobre el saldo de precio de las acciones adquiridas, según lo dispuesto en el Art. 580 del Código de Comercio. Los gastos que

FOLIO
3

ESCH BANO
TITULAR
ESTADISTICO
CORDO

devengue el funcionamiento de los mecanismos señalados precedentemente a los efectos de establecer el valor o cotización de las acciones en su conjunto, serán soportados por las partes en forma proporcional a la diferencia existente entre sus ofertas y el precio establecido por el perito y/o la junta según el caso. Luego de un cambio de opiniones la propuesta de modificación del Artículo Séptimo queda aprobada por unanimidad.- A continuación el Señor Presidente pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día, consistente en "Agregado de un Artículo Vigésimo Segundo al Estatuto social, que introduzca la cláusula compromisoria del Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires". Actualmente el Reglamento en ARTICULO CUARTO establece mecanismos arbitrales para dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre los accionistas o de éstos para con la sociedad. El Sr. Presidente mociona la inclusión de un dispositivo en el Estatuto Social que diga lo siguiente: "Artículo Vigésimo Segundo": "Cualquier controversia o diferencia en la interpretación o aplicación del presente contrato las partes acuerdan someterlo al arbitraje de derecho de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para lo cual suscriben la presente cláusula compromisoria: "Toda controversia que se suscite entre las partes con relación a este contrato, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En este supuesto, será condición previa al arbitraje de derecho, que las partes en conflicto pongan en movimiento ante ese mismo Tribunal de Arbitraje un procedimiento de mediación en los términos de los Arts. 16 y concordante del Reglamento respectivo. Sólo ante el fracaso de esta mediación, la contienda deberá dirimirse de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho aprobado por la Resolución de la IGJ N° 000052/93 y sus eventuales modificaciones, que las partes conocen y aceptan. A los fines de asegurar el cumplimiento de la decisión, será atribución expresa de quien decida la cuestión imponer sanciones civiles, multas, astreintes o intereses compensatorios y punitivos. Quien resulte perdedor deberá soportar las costas y toda otra consecuencia que se haya derivado de esta situación. Esta cláusula compromisoria deberá entenderse como prórroga de la Jurisdicción que efectúan las partes renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles". Luego de un cambio de opiniones se resuelve aprobar la moción aprobándose por unanimidad el texto del nuevo Artículo Vigésimo Segundo de la forma transcripta precedentemente.- Se pasa a considerar el cuarto punto del Orden del Día: "Aprobación del Reglamento Interno de la sociedad Sanatorio Allende S. A.": El Señor Presidente manifiesta que luego de un largo proceso de negociaciones y estudio se ha llegado a un acuerdo familiar unánime que se expresa en el reglamento que se pasa a leer a continuación: "REGLAMENTO DE SANATORIO ALLENDE S. A. 1. REGLAS DE CONVIVENCIA

ORDEN

Y ARMONÍA FAMILIAR Y SOCIETARIAS. 1.1. Sanatorio Allende SA es una sociedad familiar, cerrada, cuya participación accionaria pertenece exclusivamente a la tercer generación de la familia Allende Minetti, siendo el Dr. Guillermo Allende, juntamente con la inestimable colaboración de su esposa, Sra. María Celia Minetti de Allende, quienes fundaron y llevaron adelante los primeros pasos de una empresa prestadora de salud de reconocida trayectoria y prestigio en la ciudad de Córdoba. 1.2. Actualmente el gobierno y la administración de Sanatorio Allende S.A., se encuentra totalmente a cargo de integrantes de esta familia a través de diversos descendientes, tanto de la segunda, como de la tercera generación. 1.3. PRINCIPIOS RECTORES Y AXIOLÓGICOS DE LA SOCIEDAD.- Los grandes principios rectores y morales heredados de los fundadores, que conforman la guía o sustento para la consecución de los objetivos de la Sociedad, deberán ser particularmente tenidos en cuenta por los intérpretes para la resolución de cualquier tipo de conflicto o diferendo que pueda llegar a plantearse de los accionistas entre si y/o de uno o varios de ellos para con la Sociedad, a saber: 1.3.1. Preservación de la unidad y armonía familiar. En este sentido, debe entenderse que el sustrato personal familiar, constituye un elemento esencial para la existencia de la Sociedad, que se exterioriza a su vez, en el gobierno y la detentación e integración de la totalidad del paquete accionario por parte de descendientes directos de la familia fundadora Allende Minetti, como así de disposiciones estatutarias tendientes a la persistencia del cerramiento de esta composición accionaria de corte exclusivo familiar.- Los afectos, la buena convivencia y los vínculos familiares armónicos, constituyen valores que se busca cuidar y conservar de la mejor manera posible.- 1.3.2. Estabilidad y crecimiento de la empresa.- Importa la firme determinación de todos sus accionistas de llevar adelante un proyecto empresario común, mediante la defensa de la empresa, otorgándole las prioridades necesarias para mantener su constante desarrollo y crecimiento material y científico, en un justo equilibrio con los intereses individuales, para darle consistencia a su accionar institucional derivado del compromiso recíproco de todos sus integrantes.- 1.3.3. Mantenimiento de la excelencia en la formación e investigación científica de sus profesionales y prestaciones médicas. Este enunciado constituye el objeto y razón de ser de la Sociedad, que por tratarse de una empresa de servicios médicos con visión empresarial, establece un fuerte compromiso con la calidad y excelencia, según los estándares de mayor exigencia, en un todo de acuerdo con las más modernas y eficientes técnicas prestacionales, cumpliendo sus funciones sobre la base del estricto acatamiento de una ética apoyada en el respeto a la vida y la dignidad humana, conforme los principios morales cristianos e hipocráticos que heredaron de los fundadores.- Lo expresado precedentemente puede traducirse en el cumplimiento de la "misión de brindar la máxima calidad en el cuidado de todos sus pacientes, todos los días, a través de la



práctica médica integral, a cargo de un equipo de profesionales altamente calificados tanto técnica como humanamente, con el soporte de una moderna infraestructura y tecnología avanzada, a través de la investigación, capacitación y docencia de todos sus cuadros.- 1.3.4. El Licenciado Perkins elaboró oportunamente un "protocolo familiar" suscrito y acordado por todos los accionistas, donde se sientan las bases de un "espíritu de cooperación y trabajo en común" entre las diversas generaciones, disponiéndose además, una serie de reglas de convivencia, armonía y funcionamiento societario familiar, lo que constituye un precedente valioso que deberá ser tenido en cuenta, en cuanto integre y no contradiga el presente Reglamento.- 1.3.5. Es propósito común de los accionistas de Sanatorio Allende S.A., para la conducción y el manejo de la Sociedad, establecer un vínculo y firme compromiso con los estándares modernos derivados de la "responsabilidad social empresarial".- La enumeración de las reglas precedentes, no implica la fijación de un orden jerárquico entre ellos, sino se trata de valores referenciales a considerar, a los fines del hallazgo de criterios o fórmulas de solución de problemas o conflictos, con el propósito de armonizar e integrar todos estos enunciados cuando se deba resolver una decisión determinada o compatibilizar criterios o diferencias respecto de puntos de vista técnicos, médicos o empresariales.- 2. PROFESIONALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Por tratarse de una Sociedad en la que participan actualmente con exclusividad representantes tanto de la segunda, como de la tercera generación de la familia fundadora, resulta previsible que el paso del tiempo produzca inevitablemente el debilitamiento de los lazos y vínculos afectivos que surgen del parentesco filial o fraternal.- Ello obligará a los accionistas y administradores, realizar todos los esfuerzos conducentes a la adopción de medidas que tiendan a la profesionalización de la Sociedad, propósito que por su trascendencia y significación, constituye un verdadero proceso gradual y progresivo hacia la consecución de este objetivo esencial en orden al destino y manejo de la Sociedad, tal como ya se había fijado en el Reglamento inmediato anterior.- 2.1. Sin que implique una enumeración taxativa, ni excluir otras formas de acción idóneas a estos fines, los accionistas entienden como medidas o políticas que se encaminan en esta dirección: 2.1.1. Perfeccionamiento, estimulación y desarrollo del funcionamiento orgánico de la Sociedad, para transformarse de la manera más eficaz posible, de una empresa predominantemente familiar, en otra con apoyatura institucional.- Constituye un objetivo esencial de este Reglamento, fomentar que la Sociedad funcione regularmente con todos sus órganos, adopte las decisiones o resuelva sus problemas por consenso, pero a falta de ellos, mediante las reglas de las mayorías societarias correspondientes.- 2.1.2. En este mismo sentido, de manera gradual y respetuosa de la realidad actual, se deberá marchar progresivamente y en lo que sea conveniente, hacia una profesionalización de la Sociedad.- 2.1.3. Propiciarse el mayor nivel de preparación de todos los

familiares que trabajan en la empresa, tanto en las áreas técnicas o de administración y gobierno como así también respecto de los médicos pertenecientes o descendientes de la familia Allende Minetti, todo ello en miras al cuidado y preservación de un prestigio y afamada trayectoria beneficiando al mismo tiempo el funcionamiento de la empresa como prestadora de servicios de salud.- 2.2. A estos efectos, es propósito común el contar en cualquier aspecto, área o nivel que sea necesario, con asesoramiento independiente y especializado -de profesionales de reconocido prestigio nacional y/o internacional-, según la diversidad de los problemas de conducción, organización y estratégicos o técnicos del Sanatorio, en miras a obtener no solo un constante mejoramiento de las políticas o rumbos adoptados por sus directivos y/o administradores, sino también como una manera de legitimar el manejo o conducción actual de la Sociedad frente a la totalidad de los accionistas.- 3. FUNCIONAMIENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA SOCIEDAD.- 3.1. DIRECTORIO: El Directorio deberá funcionar con la frecuencia y cabal cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Sociedades, integrado según la estructura de clases previstas en el estatuto social.- El Directorio deberá sesionar obligatoriamente, al menos una vez por mes y/o en toda circunstancia que por las características o urgencia del asunto a tratar, lo solicite de manera fehaciente, cualquiera de los integrantes del órgano de administración.- Estará integrado por seis miembros, dos en representación de cada una de las clases. Con la conformidad de al menos dos clases, podrá integrarse por nueve miembros, tres en representación de cada una de las clases.- 3.2. DIRECTORIO JUNIORS: Además del Directorio, se conformará un Directorio Juniors, que funcionará como órgano permanente consultivo de la administración.- Estará compuesto por seis miembros, dos por cada una de las clases de acciones en que se encuentra dividido el capital social y deberá estar integrado por representantes de la tercera generación. (Allende Nores, Lozada Allende y Allende Nores).- El Directorio Juniors deberá reunirse obligatoriamente, una vez cada quince días y/o en toda circunstancia donde por las características o urgencia del asunto a tratar, lo solicite de manera fehaciente, cualquiera de los integrantes del mismo.- Las reglas de funcionamiento del Directorio Juniors, son las mismas e idénticas que las del Directorio, sólo que sus decisiones adquieren fuerza obligatoria -tal como ha venido ocurriendo hasta el presente-, sólo cuando resulten aprobadas de manera expresa o tácita por el Directorio.- Por otra parte, el Directorio Juniors constituye en la actualidad, un órgano fundamental y decisivo para recorrer eficazmente el proceso de transformación inevitable de una empresa personalista, a otra de actividad institucional.- En oportunidad que el Directorio se quede sin ningún miembro perteneciente a la segunda generación de la familia Allende Minetti, deberá reconsiderarse de inmediato la razón de ser de contar con un Directorio Juniors.- Cada seis meses y en forma rotativa entre cada

FOLIO
5



una de las Clases, se elegirá por simple mayoría de los miembros presentes, un Presidente con el propósito de dirigir y organizar sus deliberaciones y funcionamiento regular, careciendo de doble voto en caso de empate.- Las resoluciones que adopte el Directorio Junios deberán ser inmediatamente comunicadas al Directorio.- 4. REGLAS COMUNES DE FUNCIONAMIENTO: 4.1. Reglas de funcionamiento de los órganos de administración. 4.1.1. Tanto el Directorio, como el Directorio Juniors, deberán designar un Secretario independiente de cualquiera de las tres clases de accionistas, para que de acuerdo con el Presidente, organice las sesiones, elabore los temas que integran el orden del día, obtenga la información pertinente, documentos, estudios y demás antecedentes atinentes al punto a considerar y convoque a las reuniones notificando personalmente a todos los integrantes de cada cuerpo, con noticia del orden del día de los asuntos a considerar con una anticipación razonable.- Con posterioridad a la celebración de la sesión, deberá confeccionar el acta respectiva, archivarla en un libro llevado a estos efectos y someterla a la consideración del cuerpo pleno para su aprobación en la próxima oportunidad que se reúna.- 4.1.2. El Presidente y/o cualquier Director, tanto del Directorio, como así del Directorio Juniors, o accionista individualmente considerado, podrá/n introducir los temas que considere/n pertinentes, siempre que cumplan los pasos reglamentarios previstos en los puntos anteriores.- El Directorio Juniors funcionará -salvo respecto de la fuerza o eficacia legal de sus determinaciones-, de la misma manera y regulación que el Directorio.- 4.1.3. Las ausencias e inasistencias o falta de permanencia hasta la finalización del tratamiento del orden del día de sus miembros de número injustificadas, podrán dar lugar tanto al Directorio, como al Directorio Juniors, adoptar -sin perjuicio de las tratadas en el punto 11 del presente Reglamento-, alguna de las siguientes medidas disciplinarias: a) llamado de atención; b) advertencia a la clase de accionistas que pertenece el inasistente, para la designación de un sustituto; c) pérdida de los honorarios o remuneraciones respecto de las sesiones ausentes; y d) cuando las faltas sean al menos del cincuenta por ciento (50%) de las sesiones a lo largo de un semestre, podrá ser separado de su cargo con el voto de la simple mayoría de los miembros del cuerpo presentes al momento de la decisión. La Clase que sufre la separación de uno de sus representantes, deberá nombrar su reemplazante.- 4.2. Ningún accionista perteneciente a la tercera generación de la familia Allende Minetti, podrá dirigirse, ordenar o impartir instrucciones u obtener información en forma personal y directa a cualquier profesional, médico, funcionario o empleado de Sanatorio Allende S.A., sin previa autorización del directivo de quien esa persona dependa jerárquicamente, todo ello conforme con el organigrama vigente.- 5. MESA DE ADMINISTRACIÓN: 5.1. Debe mantenerse -como ha venido ocurriendo hasta el presente, con evidente eficiencia y éxito empresarial-, una Mesa de Administración compuesta por un representante de cada una de las

Clases que componen el capital de la Sociedad, y que desempeñan distintas gerencias según funciones y atribuciones previstas en el organigrama vigente.- 5.2. Una vez por semana deberán reunirse a los efectos de intercambiar información, armonizar políticas generales y darle unidad a la marcha integral de la administración, debiendo dejar un recordatorio escrito de los temas considerados.- 5.3. Constituye tarea propia de la Mesa de Administración, confeccionar o revisar anualmente -y/o las veces que considere conveniente-, el funcionamiento de un organigrama actualizado de la Sociedad, el que a su vez deberá ser validado por la aprobación del Directorio.- 5.4. Cada uno de los integrantes de la Mesa de Administración, podrá contar con funcionarios profesionales capaces de cooperar, asesorar y asistirlos en miras al mejor y más eficaz cumplimiento de sus tareas.- 6. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MÉDICOS ALLENDE, INTEGRANTES DE LOS SERVICIOS DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE SANATORIO ALLENDE S. A.- 6.1. Se reconoce la legitimidad y conveniencia de la existencia de dos Servicios de Traumatología y Ortopedia del Sanatorio Allende S.A., uno que estaba a cargo hasta su fallecimiento, por el Dr. Guillermo Allende Minetti, y actualmente integrado por dos de sus hijos: Guillermo José Allende Nores y María Victoria Allende Nores; y el otro, del Dr. Bartolomé Allende Minetti, junto a sus dos hijos: Bartolomé Luis y Christian Antonio Allende Nores.- 6.2. Los servicios tendrán completa autonomía funcional, económica, académica o de organización, pudiendo cada uno de ellos designar sus médicos especialistas pertenecientes a ese Servicio y residentes para su formación científica y profesional.- Ello no obstante, bastará el acuerdo de ambos Servicios en primer lugar y luego, la ratificación del Directorio, para introducir modificaciones, variantes u otras regulaciones respecto del funcionamiento de esta organización de los Servicios de Traumatología y Ortopedia.- 6.3. Cada uno de los servicios podrá organizar páginas Web, sitios o direcciones informáticas propias, de la manera que lo crean más conveniente a sus necesidades y que correspondan a la proyección de sus actividades académicas, como organizativas de sus prestaciones profesionales.- Ello no obstante, el límite efectivo de este derecho, es hacerlo bajo la cobertura y el marco legal de la página institucional de Sanatorio Allende S.A., y bajo la denominación del Servicio de Traumatología y Ortopedia a que corresponda, debiendo quedar absolutamente en claro y sin lugar a equívoco alguno, que no se trata de una actividad individual o profesional independiente, autónoma o aislada de la Sociedad, sino que se efectúa como parte y dentro del sistema general informático de Sanatorio Allende S. A.- En lo que respecta a la organización y funcionamiento, Comité de Capacitación, Docencia y Reglas de Solución de Conflictos, como así otros aspectos vinculados con la actividad médica, tendrá plena vigencia los acuerdos suscriptos entre las partes a estos efectos.- 7. DECISIONES DE CONSULTA NECESARIA A LOS ÓRGANOS SOCIETARIOS.- 7.1. Cuando los accionistas

administradores y/o profesionales médicos se encuentren ante la necesidad de adoptar decisiones bajo una situación de "interés contrario", parentesco directo o indirecto o ante situaciones o cuestiones que afecten o puedan llegar a afectar su necesaria objetividad, deberá explicitar la situación al Directorio Juniors y/o al Directorio, según el caso, dando cuenta de la situación juntamente con los fundamentos por los que considera que tal determinación resulta conveniente o beneficiosa para la Sociedad.- 7.2. Igual procedimiento se deberá cumplir cuando se trate de contrataciones, negocios de cualquier naturaleza, entre uno o varios familiares que desarrollen sus actividades en forma independiente, para con o respecto de la Sociedad.- 7.3. Ninguna negociación de la naturaleza que fuese, en cuanto se configuren los presupuestos previstos en los puntos 7.1. y 7.2., puede ser concluida o perfeccionada, sin que sea validada por el Directorio Juniors y/o por el Directorio.- 8. DERECHOS DE LAS DIVERSAS CLASES DE ACCIONISTAS A SOLICITAR ASESORAMIENTOS TÉCNICOS EN LOS MÁS DIVERSOS ASPECTOS QUE HACEN A LA CONDUCCIÓN DE LA SOCIEDAD.- 8.1. Con la conformidad de por lo menos dos de las clases de accionistas que integran el capital social, se podrá requerir el asesoramiento de expertos y/o profesionales de significativo prestigio nacional o internacional, en miras a la dilucidación de los diversos problemas que pueda afrontar la sociedad, tanto en el campo conductivo, estratégico, administrativo, contable, organizativo etc. etc., y/o otras cuestiones que pudieran resultar de su interés. En este supuesto, los costos y honorarios de dichos asesoramientos estarán a cargo de la Sociedad.- 8.2. La Sociedad deberá contar en forma permanente con auditoría contable externa independiente, respecto de sus cuentas y estados de resultados.- 8.3. En materia de incorporación, remuneración, condiciones laborales y demás cuestiones vinculadas a los trabajos en relación de dependencia de los familiares para con la Sociedad, a falta de conformidad de al menos una de las Clases de accionistas, deberá formularse consulta necesaria con una empresa independiente especializada en Recursos Humanos, sobre la base de las pautas y condiciones establecidas en el Informe Perkins.- 9. COMITÉ DE FAMILIA.- 9.1. El Comité de Familia estará integrado por un representante elegido por cada una de las clases de accionistas de la Sociedad para que coadyuve y promueva de la manera más eficaz posible, la armonía entre los accionistas y la unidad familiar y desarrollará su actividad conforme los acuerdos suscriptos entre los accionistas.- 10. FUNDACIÓN.- La dirección de la Fundación deberá funcionar conforme a derecho pero con el sentido y alcance de los acuerdos suscripto entre los accionistas.- 11. SANCIONES .- El Directorio por decisión propia y/o a propuesta del Directorio Juniors, dispondrá la facultad de imponer sanciones a los accionistas que incurran en la violación de las obligaciones asumidas en el presente reglamento, todo ello sin perjuicio de las disposiciones propias o inferidas del estatuto y la Ley de Sociedades.- El Directorio, previa una

vista al inculpado/s para que formule su descargo personal y brinde las explicaciones y/o pruebas que estime menester a sus derechos, podrá imponer, sin perjuicio de las demás atribuciones estatutarias, las siguientes sanciones: a) llamados de atención, con comunicación a la Clase que pertenece para que intervenga en la subsanación del problema. b) imponer una multa dineraria a favor de la Sociedad. c) suspensión temporaria o parcial de las funciones que cumple el infractor. d) ordenar la cesación inmediata del comportamiento antijurídico.- 12. CUARTA GENERACIÓN.- Con excepción de los médicos Allende, se ratifica la prohibición del ingreso en relación de dependencia a la administración o funciones de Sanatorio Allende S.A. de familiares pertenecientes a la cuarta generación de la familia Allende Minetti.- Para habilitar una excepción a la prohibición establecida en el párrafo anterior es menester la conformidad de las tres clases de accionistas.- 13. REVISIÓN DEL REGLAMENTO. Cada tres años, o con anterioridad, si tal iniciativa contase con el voto favorable del sesenta y seis (66%) por ciento de las acciones con derecho a voto, los accionistas se reunirán para considerar la conveniencia y funcionalidad del presente Reglamento, pudiendo hacer los ajustes y cambios que demande un proceso de permanente crecimiento y evolución institucional de la Sociedad".- En consecuencia y una vez finalizada la lectura completa del mismo, hace la moción que se apruebe como Reglamento Interno de la Sociedad Sanatorio Allende S. A. quedando completamente modificado el anterior en los términos expresado en el presente punto del Orden del Día. Luego de un cambio de opiniones resulta aprobado por unanimidad.- Se pasa a continuación a considerar el quinto punto del Orden del Día a saber: ***Aprobación del texto ordenado de los Estatutos Sociales y Reglamento Interno de Sanatorio Allende S. A.***. Nuevamente toma la palabra el Presidente, quien propone la aprobación del texto ordenado de los Estatutos Sociales de la Sociedad que recepte las modificaciones introducidas, aprobándose por unanimidad el siguiente texto ordenado a saber: **ESTATUTO - DENOMINACIÓN - DOMICILIO - PLAZO - OBJETO.- Artículo Primero:** La Sociedad se denomina **SANATORIO ALLENDE S. A.**, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, República Argentina; pudiendo establecer filiales, agencias, delegaciones, sucursales, representaciones y/o explotación en cualquier lugar del país o del extranjero, con asignación o no de capital determinado.- **Artículo Segundo:** La duración de la Sociedad se establece en noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la presente modificación de estatutos.- **Artículo Tercero:** La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena o asociada con terceras, en la Ciudad de Córdoba o en cualquier otro punto del país o del extranjero, las siguientes actividades: a) **MÉDICA:** la investigación y docencia médica, asistencia de enfermos, el desarrollo y la aplicación de las técnicas médicas en todas sus especialidades,

estableciendo servicios sanatoriales u hospitalarios, ~~servicios~~ centros médicos, clínicas, laboratorios, servicios complementarios, consultorios, servicios de medicina ~~general~~ y los propios de obras sociales, servicios de emergencias médicas o cualquier otra actividad afín, conexa o vinculada con las referidas precedentemente; b) INMOBILIARIA: actividad inmobiliaria en general, compraventa de inmuebles rurales y urbanos, edificación, locación, etc., y cualquier otro acto vinculado a ese fin específico; c) COMERCIAL: actividad comercial y mercantil en todas sus manifestaciones y modalidades sin limitación o conexas a la actividad médica, farmacia, gimnasios de rehabilitación, etc., pudiendo actuar en la importación-exportación, comercialización, distribución, compra y reventa de toda clase de mercaderías, productos, insumos médicos, medicamentos, prótesis, maquinaria, instrumental y software médico, consignaciones, comisiones, y mandatos de carácter comercial, operaciones con valores y títulos y toda otra actividad que resulte compatible con el giro mercantil; d) FINANCIERA: en todas sus manifestaciones y modalidades, pudiendo otorgar créditos con o sin intereses, descontarlos o redescantarlos, realizar operaciones de préstamos o establecer sistemas de pagos diferidos con o sin garantías reales, prendarias, o personales, y toda otra actividad que sea compatible, conexa o afín con la que se expresa; y e) AGROPECUARIA - FORESTAL: mediante el desarrollo de todo tipo de actividad agrícola y/o ganadera y/o forestal, pudiendo de cualquier forma la sociedad comercializar, industrializar, importar o exportar materia prima, frutos, productos o subproductos, y maquinarias de la actividad. Igualmente la sociedad podrá realizar todo tipo de tareas, planos, planes de desmonte, forestación y/o reforestación, habiendo obtenido la aprobación de los mismos de la autoridad de aplicación; pudiendo la sociedad comercializar o industrializar materias primas, frutos, productos y subproductos de la actividad agropecuaria y forestal. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con expresa excepción de prestar fianzas o garantías a terceros.

CAPITAL - ACCIONES. - Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Pesos un millón ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve (\$ 1.149.999,00), representado por: 1) Trescientas ochenta y tres mil trescientas treinta y tres (383.333) acciones de Pesos uno (\$ 1,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, CLASE "A", con derecho a un (1) voto por acción; 2) Trescientas ochenta y tres mil trescientas treinta y tres (383.333) acciones de Pesos uno (\$ 1,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, CLASE "B", con derecho a un (1) voto por acción; 3) Trescientas ochenta y tres mil trescientas treinta y tres (383.333) acciones de Pesos uno (\$ 1,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, CLASE "C", con derecho a un (1) voto por acción. Todas las clases se diferencian entre sí en razón de los diversos derechos políticos que confieren, y podrán dividirse,

en su caso, en subclases conforme lo dispongan los reglamentos respectivos. El capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por resolución de la Asamblea Ordinaria, conforme el art. 188 de la Ley N° 19.550, modificada por Ley N° 22.686, la que podrá delegar en el Directorio, la época de emisión, forma y condiciones de pago, debiendo la resolución de la Asamblea publicarse por el término de ley e inscribirse en el Registro Público correspondiente. En todo aumento de capital se dará preferencia de suscripción a los accionistas existentes en proporción a: clase de acciones, tenencias de capital, y en igualdad de condiciones.- Artículo Quinto: Todas las acciones de la Clase "A", de la Clase "B", y de la Clase "C" serán ordinarias, nominativas no endosables, y darán derecho a un (1) voto por acción. Cada acción, y en su caso, título representativo de acciones o certificado provisorio, contendrán las menciones del Art. 211 y 212 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones son indivisibles para todos los efectos que se relacionen con la sociedad, estas no reconocerán mas de un sólo dueño y en el supuesto de copropiedad la sociedad podrá exigir la unificación de la representación de los condóminos.- Artículo Sexto: La Asamblea Extraordinaria queda facultada para emitir debentures y obligaciones negociables, dentro y fuera del país, de acuerdo con las leyes respectivas, en las condiciones de precio, amortizaciones, garantía y demás modalidades que estime convenientes.- Artículo Séptimo: Si un titular de acciones se propone enajenarlas total o parcialmente, deberá seguir indefectiblemente el procedimiento que se establece en el presente artículo. Queda expresamente prohibida la transmisión a título gratuito, excepto la hereditaria. 7.1. "Procedimiento para la venta de las acciones": Tendrá obligación de ofrecerlas en primer lugar, a los accionistas titulares de su clase según el mecanismo establecido en el presente. En el supuesto de no existir interesado por parte de aquellos, deberá ofrecerlas a los accionistas de las otras clases de acciones, haciendo saber la cantidad de acciones, el precio y demás condiciones que pretenda, teniendo éstos preferencia frente a cualquier otro adquirente. Este derecho solo podrá ejercerse sobre la totalidad de las acciones ofrecidas. La oferta deberá efectuarse por medio fehaciente y en el domicilio constituido por los accionistas en la sociedad. Recibida la oferta, los destinatarios tendrán un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su recepción para comunicar fehacientemente su voluntad de ejercer el derecho de preferencia por las acciones ofrecidas. Cuando sean varios los socios que usaren de este derecho, se les adjudicará en proporción a sus tenencias a la fecha de la oferta. No existiendo acuerdo en el precio u otras modalidades, la contraoferta seguirá el procedimiento que se establece en esta misma cláusula más abajo. Vencido el plazo sin noticia alguna del destinatario o destinatarios, caducará automáticamente la propuesta, quedando el accionista en libertad para disponer libremente de sus acciones respecto de terceros ajenos a la sociedad, por el término de seis (6)



lew

meses a contar desde el vencimiento del plazo mencionado precedentemente. 7.2. "Procedimiento para la determinación del precio de las acciones". Al hacer uso del derecho de preferencia, los accionistas pueden impugnar fundadamente el precio y demás condiciones fijadas por el vendedor, formulando la contraoferta dentro del plazo de diez (10) días hábiles establecido en el punto precedente. Si fuere rechazada la misma y dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles se designará de común acuerdo entre las partes en discordia un perito árbitro valuador; en caso que hubiese disconformidad respecto de la persona del árbitro valuador, se designará una junta de peritos árbitros valuadores, integrada por tres miembros, uno por cada parte (vendedora y compradora) y el tercero de común acuerdo, o por sorteo, de una lista de cinco nombres entre personas de reconocido prestigio e idoneidad, confeccionada por los elegidos por las partes. El dictamen que emita/an respecto del precio de la acción y las modalidades de pago - dentro de un plazo que no podrá exceder los treinta días hábiles desde la fecha de su integración, una vez notificado a las partes en forma fehaciente-, será inapelable para las mismas, renunciando en forma expresa a una doble instancia o cualquier impugnación, invalidación, acción o reclamo administrativo o judicial al respecto. El dictamen tendrá fuerza de cosa juzgada y se autoriza a cualquiera de las partes a solicitar su homologación a los fines de conferirle ejecutoriedad a su cumplimiento. Cuando se determine plazo, para el pago de las acciones ofrecidas en venta, deberán establecerse intereses compensatorios y punitivos; además, los adquirentes deberán constituir prenda comercial en garantía sobre el saldo de precio de las acciones adquiridas, según lo dispuesto en el Art. 580 del Código de Comercio. Los gastos que devengue el funcionamiento de los mecanismos señalados precedentemente a los efectos de establecer el valor o cotización de las acciones en su conjunto, serán soportados por las partes en forma proporcional a la diferencia existente entre sus ofertas y el precio establecido por el perito y/o la junta según el caso.- **Artículo Octavo:** La calidad de suscriptor o propietario de acciones de la sociedad, importa el conocimiento y la aceptación de este Estatuto, su Reglamento, y en su caso el o los Reglamentos de las clases debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio, como asimismo la adhesión a las resoluciones de la asamblea y del directorio sin perjuicio de los derechos que la ley 19.550 acuerda a los accionistas.- **Artículo Noveno:** En caso de mora en la integración del Capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193 de la Ley N° 19.550, en cualquiera de sus variantes, según lo estime conveniente.- **ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN.- Artículo Décimo:** La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a nueve directores titulares e igual número de suplentes -según lo determine la asamblea ordinaria-, designados por el término de tres ejercicios, en el que estarán igualitariamente representados

cada una de las clases de acciones que componen el capital social. Para elegir los directores respectivos, cada clase deberá ser convocada especialmente en los términos del art. 250 de la Ley 19.550. Las elecciones se efectuarán conforme a lo establecido en el presente Estatuto, el Reglamento de la sociedad, y en su caso, en los Reglamentos respectivos de cada Clase y la designación por el siguiente procedimiento: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas compuesta por las tres clases de acciones, pasará a un cuarto intermedio por un espacio de tiempo que se fijará en el mismo acto, para que las asambleas especiales de cada clase procedan a las designaciones correspondientes. Una vez que las respectivas Asambleas Especiales hayan designado los Directores, comunicarán los nombramientos a la Asamblea General Ordinaria a los efectos pertinentes. Los Directores suplentes reemplazarán a los Directores Titulares elegidos por la misma clase de acciones en caso de renuncia, muerte, ausencia o cualquier otro impedimento. Los Directores en su primera reunión deberán designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El presidente tiene doble voto en caso de empate. La Asamblea fija la remuneración del Directorio de conformidad con el Art. 261 de la ley 19.550.- **Artículo Décimo Primero:** Los Directores deberán prestar la siguiente garantía: depositar en la Sociedad en dinero en efectivo o en títulos públicos o documentos comerciales pagaderos a la vista o en acciones de otras sociedades, una cantidad equivalente a Pesos dos mil (\$ 2.000,00), en garantía del fiel cumplimiento de su mandato y hasta la aprobación de su gestión.- **Artículo Décimo Segundo:** El Directorio tiene las mas amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, comprendiéndose aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al Art. 1881 del Código Civil, excepto los incisos 5º, 6º y 14º, y las establecidas en el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965/63, pudiendo celebrar toda clase de actos, entre ellos: establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país; operar con todos los bancos e instituciones de crédito oficiales o privados; otorgar poderes con el objeto y extensión que juzgue conveniente; y en definitiva celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para los fines sociales.- **Artículo Décimo Tercero:** La representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponde al Presidente, y al Vicepresidente del Directorio en ausencia de aquel.- **COMITÉ EJECUTIVO.- Artículo Décimo Cuarto:** En los términos y bajo la responsabilidad establecida en el artículo 269 de la Ley 19.550, el Directorio podrá además organizar un Comité Ejecutivo integrado por un director de cada clase de acciones; quienes durarán en sus funciones hasta la designación de un nuevo directorio. En caso de vacancia temporaria o definitiva de algún integrante del Comité Ejecutivo, el Directorio designará a su

reemplazante por otro director de su misma clase. El Presidente del Directorio, integrará y presidirá igualmente el Comité Ejecutivo. Celebrará como mínimo una reunión mensual y cuando lo requiera cualquiera de sus integrantes; se considerará validamente constituido con la presencia de dos de sus tres miembros y las decisiones se adoptarán por simple mayoría, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.- **FISCALIZACIÓN.- Artículo Décimo Quinto:** La sociedad prescinde de la Sindicatura conforme lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley N° 19.550. Cuando por aumento del capital social la sociedad quedare comprendida en el inciso 2° del artículo 299 de la ley citada, la Asamblea designará una Comisión Fiscalizadora, integrada por tres síndicos titulares y tres suplentes, designados: un titular y un suplente por los accionistas de cada clase acciones que componen el capital social según el mecanismo establecido para la elección de los Directores. La Comisión Fiscalizadora se reunirá cuando cualquiera de los síndicos lo requiera con no menos de cinco días de anticipación; funcionará válidamente con la presencia de dos de sus tres miembros; y las decisiones se adoptarán por simple mayoría, dejándose constancia de las mismas en el libro de actas que llevará al efecto. Sin perjuicio de los derechos que competen individualmente a cada síndico y de lo dispuesto por el art. 290, parte última, de la ley 19.550, se elegirá de entre sus miembros un Presidente que presidirá la reunión del órgano y tendrá doble voto en caso de empate. La remuneración de los síndicos será fijada por la asamblea ordinaria. Los síndicos durarán en sus funciones tres ejercicios.- **ASAMBLEAS.- Artículo Décimo Sexto:** Toda asamblea deberá ser citada en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley N° 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de Asamblea "Unánime". Deberá mencionarse en la convocatoria el día y la hora del cierre del Registro de Asistencia para la comunicación o el depósito previo de las acciones establecido en el artículo 238 de la Ley N° 19.550. Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrarse esta última con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera.- **Artículo Décimo Séptimo:** Rigen el quorum y mayorías determinados por los Arts. 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate. La Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria se considerará constituida validamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes, salvo los supuestos de los artículos 70 última parte, y 244 "in Fine" de la Ley N° 19.550 y su modificatoria Ley N° 22.903. Para la modificación de los presentes estatutos se requerirá el voto favorable de accionistas que representen -como mínimo- el setenta por ciento (70 %) del capital social; salvo cuando la modificación consista en aumentos de capital, en cuyo caso se aplicará el régimen de mayorías establecido en la Ley 19.550.- **BALANCE - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo Décimo Octavo:** El Ejercicio Social cierra el treinta de junio de cada año. A esta fecha se confeccionarán los Estados Contables

conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia.- **Artículo Décimo Noveno:** Las ganancias realizadas y líquidas, netas de impuesto a las ganancias, se destinarán: a) el 5 % hasta alcanzar el 20 % del Capital Suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) a la remuneración del Directorio y Sindicatura; y el saldo al destino que fije la Asamblea: reservas facultativas (art. 70 "in fine" L. 19.550), a dividendos de las acciones ordinarias, etc. La Asamblea se encuentra facultada para disponer los plazos de pago de los dividendos y demás condiciones de la distribución, pudiendo delegar en el Directorio dichas facultades. Ello no obstante deberá asignarse a dividendos de las acciones ordinarias y distribuirse necesariamente el diez por ciento (10 %) del saldo de ganancias realizadas y líquidas, es decir deducidos los importes correspondientes al impuesto a las ganancias y a los rubros a) y b) precedentes.- **Artículo Vigésimo:** Los dividendos no reclamados prescribirán a los tres años de la fecha fijada para el pago y se acreditarán al Fondo de Reserva Legal.- **DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN.**- **Artículo Vigésimo Primero:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley N° 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 101, siguientes y concordantes de la Ley N° 19.550 y bajo fiscalización de la Sindicatura en su caso.- **Artículo Vigésimo Segundo:** Cualquier controversia o diferencia en la interpretación o aplicación del presente contrato las partes acuerdan someterlo al arbitraje de derecho de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para lo cual suscriben la presente cláusula compromisoria: "Toda controversia que se suscite entre las partes con relación a este contrato, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En este supuesto, será condición previa al arbitraje de derecho, que las partes en conflicto pongan en movimiento ante ese mismo Tribunal de Arbitraje un procedimiento de mediación en los términos de los Arts. 16 y concordante del Reglamento respectivo. Sólo ante el fracaso de esta mediación, la contienda deberá dirimirse de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho aprobado por la Resolución de la IGJ N° 000052/93 y sus eventuales modificaciones, que las partes conocen y aceptan. A los fines de asegurar el cumplimiento de la decisión, será atribución expresa de quien decida la cuestión imponer sanciones civiles, multas, astreintes o intereses compensatorios y punitivos. Quien resulte perdedor deberá soportar las costas y toda otra consecuencia que se haya derivado de esta situación. Esta cláusula compromisoria deberá entenderse como prórroga de la Jurisdicción que efectúan las partes renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles".- Asimismo se transcribe el texto del Reglamento Interno aprobado por unanimidad:

REGlamento de Sanatorio Allende S. A. 1. REGLAS DE CONVIVENCIA Y ARMONÍA FAMILIAR Y SOCIETARIAS. 1.1. Sanatorio Allende S.A. es una sociedad familiar, cerrada, cuya participación accionaria pertenece exclusivamente a la tercer generación de la familia Allende Minetti, siendo el Dr. Guillermo Allende, juntamente con la inestimable colaboración de su esposa, Sra. María Celia Minetti de Allende, quienes fundaron y llevaron adelante los primeros pasos de una empresa prestadora de salud de reconocida trayectoria y prestigio en la ciudad de Córdoba.

1.2. Actualmente el gobierno y la administración de Sanatorio Allende S.A., se encuentra totalmente a cargo de integrantes de esta familia a través de diversos descendientes, tanto de la segunda, como de la tercera generación.

1.3. PRINCIPIOS RECTORES Y AXIOLÓGICOS DE LA SOCIEDAD.- Los grandes principios rectores y morales heredados de los fundadores, que conforman la guía o sustento para la consecución de los objetivos de la Sociedad, deberán ser particularmente tenidos en cuenta por los intérpretes para la resolución de cualquier tipo de conflicto o diferendo que pueda llegar a plantearse de los accionistas entre si y/o de uno o varios de ellos para con la Sociedad, a saber:

1.3.1. Preservación de la unidad y armonía familiar. En este sentido, debe entenderse que el sustrato personal familiar, constituye un elemento esencial para la existencia de la Sociedad, que se exterioriza a su vez, en el gobierno y la detentación e integración de la totalidad del paquete accionario por parte de descendientes directos de la familia fundadora Allende Minetti, como así de disposiciones estatutarias tendientes a la persistencia del cerramiento de esta composición accionaria de corte exclusivo familiar.- Los afectos, la buena convivencia y los vínculos familiares armónicos, constituyen valores que se busca cuidar y conservar de la mejor manera posible.-

1.3.2. Estabilidad y crecimiento de la empresa.- Importa la firme determinación de todos sus accionistas de llevar adelante un proyecto empresario común, mediante la defensa de la empresa, otorgándole las prioridades necesarias para mantener su constante desarrollo y crecimiento material y científico, en un justo equilibrio con los intereses individuales, para darle consistencia a su accionar institucional derivado del compromiso recíproco de todos sus integrantes.-

1.3.3. Mantenimiento de la excelencia en la formación e investigación científica de sus profesionales y prestaciones médicas. Este enunciado constituye el objeto y razón de ser de la Sociedad, que por tratarse de una empresa de servicios médicos con visión empresaria, establece un fuerte compromiso con la calidad y excelencia, según los estándares de mayor exigencia, en un todo de acuerdo con las más modernas y eficientes técnicas prestacionales, cumpliendo sus funciones sobre la base del estricto acatamiento de una ética apoyada en el respeto a la vida y la dignidad humana, conforme los principios morales cristianos e hipocráticos que heredaron de los fundadores.- Lo expresado precedentemente puede traducirse en el cumplimiento de la "misión de brindar la máxima calidad en el cuidado de

todos sus pacientes, todos los días, a través de la práctica médica integral, a cargo de un equipo de profesionales altamente calificados tanto técnica como humanamente, con el soporte de una moderna infraestructura y tecnología avanzada, a través de la investigación, capacitación y docencia de todos sus cuadros".- 1.3.4. El Licenciado Perkins elaboró oportunamente un "protocolo familiar" suscripto y acordado por todos los accionistas, donde se sientan las bases de un "espíritu de cooperación y trabajo en común" entre las diversas generaciones, disponiéndose además, una serie de reglas de convivencia, armonía y funcionamiento societario familiar, lo que constituye un precedente valioso que deberá ser tenido en cuenta, en cuanto integre y no contradiga el presente Reglamento.- 1.3.5. Es propósito común de los accionistas de Sanatorio Allende S.A., para la conducción y el manejo de la Sociedad, establecer un vínculo y firme compromiso con los estándares modernos derivados de la "responsabilidad social empresarial".- La enumeración de las reglas precedentes, no implica la fijación de un orden jerárquico entre ellos, sino se trata de valores referenciales a considerar, a los fines del hallazgo de criterios o fórmulas de solución de problemas o conflictos, con el propósito de armonizar e integrar todos estos enunciados cuando se debe resolver una decisión determinada o compatibilizar criterios o diferencias respecto de puntos de vista técnicos, médicos o empresariales.-

2. PROFESIONALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Por tratarse de una Sociedad en la que participan actualmente con exclusividad representantes tanto de la segunda, como de la tercera generación de la familia fundadora, resulta previsible que el paso del tiempo produzca inevitablemente el debilitamiento de los lazos y vínculos afectivos que surgen del parentesco filial o fraternal.- Ello obligará a los accionistas y administradores, realizar todos los esfuerzos conducentes a la adopción de medidas que tiendan a la profesionalización de la Sociedad, propósito que por su trascendencia y significación, constituye un verdadero proceso gradual y progresivo hacia la consecución de este objetivo esencial en orden al destino y manejo de la Sociedad, tal como ya se había fijado en el Reglamento inmediato anterior.- 2.1. Sin que implique una enumeración taxativa, ni excluir otras formas de acción idóneas a estos fines, los accionistas entienden como medidas o políticas que se encaminan en esta dirección: 2.1.1. Perfeccionamiento, estimulación y desarrollo del funcionamiento orgánico de la Sociedad, para transformarse de la manera más eficaz posible, de una empresa predominantemente familiar, en otra con apoyatura institucional.- Constituye un objetivo esencial de este Reglamento, fomentar que la Sociedad funcione regularmente con todos sus órganos, adopte las decisiones o resuelva sus problemas por consenso, pero a falta de ellos, mediante las reglas de las mayorías societarias correspondientes.- 2.1.2. En este mismo sentido, de manera gradual y respetuosa de la realidad actual, se deberá marchar progresivamente y en lo que sea conveniente, hacia una profesionalización de la Sociedad.- 2.1.3. Propiciarse el mayor

nivel de preparación de todos los familiares que trabajan en la empresa, tanto en las áreas técnicas o de administración y gobierno, como así también respecto de los médicos pertenecientes o descendientes de la familia Allende Minetti, todo ello en miras al cuidado y preservación de un prestigio y afamada trayectoria, beneficiando al mismo tiempo el funcionamiento de la empresa como prestadora de servicios de salud.- 2.2. A estos efectos, es propósito común el contar en cualquier aspecto, área o nivel que sea necesario, con asesoramiento independiente y especializado -de profesionales de reconocido prestigio nacional y/o internacional-, según la diversidad de los problemas de conducción, organización y estratégicos o técnicos del Sanatorio, en miras a obtener no solo un constante mejoramiento de las políticas o rumbos adoptados por sus directivos y/o administradores, sino también como una manera de legitimar el manejo o conducción actual de la Sociedad frente a la totalidad de los accionistas.- 3.

FUNCIONAMIENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA SOCIEDAD.-

3.1. DIRECTORIO: El Directorio deberá funcionar con la frecuencia y cabal cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Sociedades, integrado según la estructura de clases previstas en el estatuto social.- El Directorio deberá sesionar obligatoriamente, al menos una vez por mes y/o en toda circunstancia que por las características o urgencia del asunto a tratar, lo solicite de manera fehaciente, cualquiera de los integrantes del órgano de administración.- Estará integrado por seis miembros, dos en representación de cada una de las clases. Con la conformidad de al menos dos clases, podrá integrarse por nueve miembros, tres en representación de cada una de las clases.- 3.2. DIRECTORIO JUNIORS: Además del Directorio, se conformará un Directorio Juniors, que funcionará como órgano permanente consultivo de la administración.- Estará compuesto por seis miembros, dos por cada una de las clases de acciones en que se encuentra dividido el capital social y deberá estar integrado por representantes de la tercera generación. (Allende Nores, Lozada Allende y Allende Nores).- El Directorio Juniors deberá reunirse obligatoriamente, una vez cada quince días y/o en toda circunstancia donde por las características o urgencia del asunto a tratar, lo solicite de manera fehaciente, cualquiera de los integrantes del mismo.- Las reglas de funcionamiento del Directorio Juniors, son las mismas e idénticas que las del Directorio, sólo que sus decisiones adquieren fuerza obligatoria -tal como ha venido ocurriendo hasta el presente-, sólo cuando resulten aprobadas de manera expresa o tácita por el Directorio.- Por otra parte, el Directorio Juniors constituye en la actualidad, un órgano fundamental y decisivo para recorrer eficazmente el proceso de transformación inevitable de una empresa personalista, a otra de actividad institucional.- En oportunidad que el Directorio se quede sin ningún miembro perteneciente a la segunda generación de la familia Allende Minetti, deberá reconsiderarse de inmediato la razón

de ser de contar con un Directorio Juniors.- Cada seis meses y en forma rotativa entre cada una de las Clases, se elegirá por simple mayoría de los miembros presentes, un Presidente con el propósito de dirigir y organizar sus deliberaciones y funcionamiento regular, careciendo de doble voto en caso de empate.- Las resoluciones que adopte el Directorio Juniors deberán ser inmediatamente comunicadas al Directorio.- 4. REGLAS COMUNES DE FUNCIONAMIENTO: 4.1. Reglas de funcionamiento de los órganos de administración. 4.1.1. Tanto el Directorio, como el Directorio Juniors, deberán designar un Secretario independiente de cualquiera de las tres clases de accionistas, para que de acuerdo con el Presidente, organice las sesiones, elabore los temas que integran el orden del día, obtenga la información pertinente, documentos, estudios y demás antecedentes atinentes al punto a considerar y convoque a las reuniones notificando personalmente a todos los integrantes de cada cuerpo, con noticia del orden del día de los asuntos a considerar con una anticipación razonable.- Con posterioridad a la celebración de la sesión, deberá confeccionar el acta respectivo, archivarla en un libro llevado a estos efectos y someterla a la consideración del cuerpo pleno para su aprobación en la próxima oportunidad que se reúna.- 4.1.2. El Presidente y/o cualquier Director, tanto del Directorio, como así del Directorio Juniors, o accionista individualmente considerado, podrá/n introducir los temas que considere/n pertinentes, siempre que cumplan los pasos reglamentarios previstos en los puntos anteriores.- El Directorio Juniors funcionará -salvo respecto de la fuerza o eficacia legal de sus determinaciones-, de la misma manera y regulación que el Directorio.- 4.1.3. Las ausencias e inasistencias o falta de permanencia hasta la finalización del tratamiento del orden del día de sus miembros de número injustificadas, podrán dar lugar tanto al Directorio, como al Directorio Juniors, adoptar -sin perjuicio de las tratadas en el punto 11 del presente Reglamento-, alguna de las siguientes medidas disciplinarias: a) llamado de atención; b) advertencia a la clase de accionistas que pertenece el inasistente, para la designación de un sustituto; c) pérdida de los honorarios o remuneraciones respecto de las sesiones ausentes; y d) cuando las faltas sean al menos del cincuenta por ciento (50%) de las sesiones a lo largo de un semestre, podrá ser separado de su cargo con el voto de la simple mayoría de los miembros del cuerpo presentes al momento de la decisión. La Clase que sufre la separación de uno de sus representantes, deberá nombrar su reemplazante.- 4.2. Ningún accionista perteneciente a la tercera generación de la familia Allende Minetti, podrá dirigirse, ordenar o impartir instrucciones u obtener información en forma personal y directa a cualquier profesional, médico, funcionario o empleado del Sanatorio Allende S.A., sin previa autorización del directivo de quien esa persona dependa jerárquicamente, todo ello conforme con el organigrama vigente.- 5. MESA DE ADMINISTRACIÓN: 5.1. Debe mantenerse -como ha venido ocurriendo hasta el presente, con evidente eficiencia y éxito



[Handwritten signature]

empresarial-, una Mesa de Administración compuesta por un representante de cada uno de las Clases que componen el capital de la Sociedad, y que desempeñan distintas gerencias según funciones y atribuciones previstas en el organigrama vigente.- 5.2. Una vez por semana deberán reunirse a los efectos de intercambiar información, armonizar políticas generales y darle unidad a la marcha integral de la administración, debiendo dejar un recordatorio escrito de los temas considerados.- 5.3. Constituye tarea propia de la Mesa de Administración, confeccionar o revisar anualmente -y/o las veces que considere conveniente-, el funcionamiento de un organigrama actualizado de la Sociedad, el que a su vez deberá ser validado por la aprobación del Directorio.- 5.4. Cada uno de los integrantes de la Mesa de Administración, podrá contar con funcionarios profesionales capaces de cooperar, asesorar y asistirlos en miras al mejor y más eficaz cumplimiento de sus tareas.-

6. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MÉDICOS ALLENDE, INTEGRANTES DE LOS SERVICIOS DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE SANATORIO ALLENDE S. A.-

6.1. Se reconoce la legitimidad y conveniencia de la existencia de dos Servicios de Traumatología y Ortopedia de Sanatorio Allende S.A., uno que estaba a cargo hasta su fallecimiento, por el Dr. Guillermo Allende Minetti-, y actualmente integrado por dos de sus hijos: Guillermo José Allende Nores y María Victoria Allende Nores; y el otro, del Dr. Bartolomé Allende Minetti, junto a sus dos hijos: Bartolomé Luis y Christian Antonio Allende Nores.- 6.2. Los servicios tendrán completa autonomía funcional, económica, académica o de organización, pudiendo cada uno de ellos designar sus médicos especialistas pertenecientes a ese Servicio y residentes para su formación científica y profesional.- Ello no obstante, bastará el acuerdo de ambos Servicios en primer lugar y luego, la ratificación del Directorio, para introducir modificaciones, variantes u otras regulaciones respecto del funcionamiento de esta organización de los Servicios de Traumatología y Ortopedia.- 6.3. Cada uno de los servicios podrá organizar páginas Web, sitios o direcciones informáticas propias, de la manera que lo crean más conveniente a sus necesidades y que correspondan a la proyección de sus actividades académicas, como organizativas de sus prestaciones profesionales.- Ello no obstante, el límite efectivo de este derecho, es hacerlo bajo la cobertura y el marco legal de la página institucional de Sanatorio Allende S.A., y bajo la denominación del Servicio de Traumatología y Ortopedia a que corresponda, debiendo quedar absolutamente en claro y sin lugar a equívoco alguno, que no se trata de una actividad individual o profesional independiente, autónoma o aislada de la Sociedad, sino que se efectúe como parte y dentro del sistema general informático de Sanatorio Allende S. A.- En lo que respecta a la organización y funcionamiento, Comité de Capacitación, Docencia y Reglas de Solución de Conflictos, como así otros aspectos vinculados con la actividad médica, tendrá plena vigencia los acuerdos suscriptos entre las partes a estos efectos.- 7. DECISIONES

DE CONSULTA NECESARIA A LOS ÓRGANOS SOCIETARIOS.- 7.1. Cuando los accionistas administradores y/o profesionales médicos se encuentren ante la necesidad de adoptar decisiones bajo una situación de "interés contrario", parentesco directo o indirecto o ante situaciones o cuestiones que afecten o puedan llegar a afectar su necesaria objetividad, deberá explicitar la situación al Directorio Juniors y/o al Directorio, según el caso, dando cuenta de la situación juntamente con los fundamentos por los que considera que tal determinación resulta conveniente o beneficiosa para la Sociedad.- 7.2. Igual procedimiento se deberá cumplir cuando se trate de contrataciones, negocios de cualquier naturaleza, entre uno o varios familiares que desarrollen sus actividades en forma independiente, para con o respecto de la Sociedad.- 7.3. Ninguna negociación de la naturaleza que fuese, en cuanto se configuren los presupuestos previstos en los puntos 7.1. y 7.2., puede ser concluida o perfeccionada, sin que sea validada por el Directorio Juniors y/o por el Directorio.- 8. DERECHOS DE LAS DIVERSAS CLASES DE ACCIONISTAS A SOLICITAR ASESORAMIENTOS TÉCNICOS EN LOS MÁS DIVERSOS ASPECTOS QUE HACEN A LA CONDUCCIÓN DE LA SOCIEDAD.- 8.1. Con la conformidad de por lo menos dos de las clases de accionistas que integran el capital social, se podrá requerir el asesoramiento de expertos y/o profesionales de significativo prestigio nacional o internacional, en miras a la dilucidación de los diversos problemas que pueda afrontar la sociedad, tanto en el campo conductivo, estratégico, administrativo, contable, organizativo etc. etc., y/o otras cuestiones que pudieran resultar de su interés. En este supuesto, los costos y honorarios de dichos asesoramientos estarán a cargo de la Sociedad.- 8.2. La Sociedad deberá contar en forma permanente con auditoría contable externa independiente, respecto de sus cuentas y estados de resultados.- 8.3. En materia de incorporación, remuneración, condiciones laborales y demás cuestiones vinculadas a los trabajos en relación de dependencia de los familiares para con la Sociedad, a falta de conformidad de al menos una de las Clases de accionistas, deberá formularse consulta necesaria con una empresa independiente especializada en Recursos Humanos, sobre la base de las pautas y condiciones establecidas en el Informe Perkins.- 9. COMITÉ DE FAMILIA.- 9.1. El Comité de Familia estará integrado por un representante elegido por cada una de las clases de accionistas de la Sociedad para que coadyuve y promueva de la manera más eficaz posible, la armonía entre los accionistas y la unidad familiar y desarrollará su actividad conforme los acuerdos suscriptos entre los accionistas.- 10. FUNDACIÓN.- La dirección de la Fundación deberá funcionar conforme a derecho pero con el sentido y alcance de los acuerdos suscripto entre los accionistas.- 11. SANCIONES .- El Directorio por decisión propia y/o a propuesta del Directorio Juniors, dispondrá la facultad de imponer sanciones a los accionistas que incurran en la violación de las obligaciones asumidas en el presente reglamento, todo ello sin perjuicio de las

FOLIO 13

disposiciones propias o inferidas del estatuto y la Ley de Sociedades.- El Directorio, previa una vista al inculpaado/s para que formule su descargo personal y brinde las explicaciones y/o pruebas que estime menester a sus derechos, podrá imponer, sin perjuicio de las demás atribuciones estatutarias, las siguientes sanciones: a) llamados de atención, con comunicación a la Clase que pertenece para que intervenga en la subsanación del problema, b) imponer una multa dineraria a favor de la Sociedad, c) suspensión temporaria o parcial de las funciones que cumple el infractor, d) ordenar la cesación inmediata del comportamiento antijurídico.- 12. CUARTA GENERACIÓN.- Con excepción de los médicos Allende, se ratifica la prohibición del ingreso en relación de dependencia a la administración o funciones de Sanatorio Allende S.A. de familiares pertenecientes a la cuarta generación de la familia Allende Minetti.- Para habilitar una excepción a la prohibición establecida en el párrafo anterior es menester la conformidad de las tres clases de accionistas.- 13. REVISIÓN DEL REGLAMENTO. Cada tres años, o con anterioridad, si tal iniciativa contase con el voto favorable del sesenta y seis (66%) por ciento de las acciones con derecho a voto, los accionistas se reunirán para considerar la conveniencia y funcionalidad del presente Reglamento, pudiendo hacer los ajustes y cambios que demande un proceso de permanente crecimiento y evolución institucional de la Sociedad".- Finalmente se autoriza a los Dres. Juan Carlos Palmero, Juan Carlos Palmero (h) y María Cecilia Nieto para que actuando conjunta o indistintamente realicen los trámites necesarios para lograr la conformidad administrativa y la inscripción en el Registro Público de Comercio del presente instrumento, facultándoseles para aceptar, rechazar y/o proponer modificaciones a las observaciones que efectuaren las autoridades intervinientes, y para interponer en su caso los recursos que el art. 169 de la Ley N° 19.550 establece. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión y se labra esta acta que firman todos los presentes, previa lectura y ratificación de la misma.- *lo fechado*

prepage: No val -



DR. BARTOLOME J. ALLENDE
PRESIDENTE
SANATORIO ALLENDE S.A.

FOIA EX-211-0000





ACTUACION NOTARIAL
DECRETO N° 23447
Serie A

010044 0002402033-W



14



CERTIFICO: Que la presente **TRANSCRIPCION** que consta de doce (12) fojas útiles **ES COPIA FIEL** de su original que obra inserto en el Libro de *Actas de Asamblea N° 2* de la firma "Sanatorio Allende S.A." Sellado el 23 de Abril del 2004 por ante Juez Amanda Beatriz PAZ del Juzgado de Primera Instancia y 3° Nominación en lo Civil y Comercial; y Corresponde al Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 71 de fecha 16/06/2015 inserta en los folios 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 **DOY FE.-Asimismo: CERTIFICO:** Que la firma que antecede es autentica de **Bartolomé Tomas ALLENDE MINETTI**, D.N.I. N° 6.511.545, quien firma en su carácter de Presidente de "**SANATORIO ALLENDE S.A.**" CUIT N° 30-54587142-0, con domicilio social en Avenida Hipólito Irigoyen N° 384, de esta ciudad, la que se encuentra inscrita en el registro público de Comercio, protocolo de Contrato y disoluciones al Número 103, Folio 396, tomo 2 del año 1960, y sus modificaciones inscriptas en el Registro Público de Comercio, en Protocolo de Contratos y Disoluciones al Numero 305, Folio 1082, Tomo 5, de fecha 3 de junio de 1963; al Numero 29, Folio 131, Tomo 1, de fecha 19 de enero de 1970; y la última, en la Matrícula Numero 00660-A, de fecha 5 de febrero de 1999; carácter que acredita con Acta de Reunión de Directorio Número 310, de fecha 17 de Octubre de 2013, contando el mismo con facultades **suficientes** y **vigentes** para este acto de lo que doy fe, todo según documentación que he tenido a la vista, doy fe, a quien identifico según el Artículo 306 Inc. "B" del Código Civil y Comercial de la Nación y ha sido puesta en mi presencia de lo que doy fe.- Corresponde al Acta N° 2321 Folio A 001931805 Libro N° 58 Registro N° 282.- Marbete de Actuación Notarial N° 0100440002483033-w*.- Córdoba, 08 de Octubre de 2015.-



CONCUERDA: CON LA DOCUMENTACION PROTOCOLIZADA
 EN REGISTRO PUBLICO. BAJO LA
 MATRICULA 660-A4 FOLIOS 45 a 58 AÑO 2016
 CORDOBA, 23 de Mayo de 2016



Maria de los Angeles Luján
 Dra. María de los Angeles Luján
 Jefa de Área de Registro Público
 Dirección de Inspección de Funciones Jurídicas
 Ministerio de Justicia y Poder Judicial

Certifico que la presente fotocopia compuesta de 14 fs.
 concuerda con el original que he tenido a la vista. Doy fe.
 Córdoba, 08 de Marzo de 2016

[Handwritten Signature]



ACTUACION NOTARIAL
 GONNETO M. ZINNES
 Siena A.
 2010044000350146-V


